



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00150 00 |
| Proceso | Ejecutivo-Hipotecario |
| Demandante | Bancolombia S.A: |
| Demandado | Jonathan Bedoya Cañola |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Jonathan Bedoya Cañola.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a) \$94.706.087, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 2980089283. más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa 23.09% EA, causados desde el 05 de mayo de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$11.478.874, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 2980086783. más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de mayo de 2021, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

c) \$11.710180, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 6130094179 más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa 23.09% EA, causados desde el 05 de mayo de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$1.989.307, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 10 de marzo de 2016, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa 24.31% EA, causados desde el 27 de septiembre de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

e) \$11.241.257, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 18 de agosto de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa 23.09% EA, causados desde el 30 de enero de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución contra Jonathan Bedoya Cañola en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas. Liquídense oportunamente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f8e72ef7ce6654011a8b00cf81a30b256439130a39efe7819d844378809d09
d**

Documento generado en 28/06/2021 08:59:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**